



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216
Correo corporativo: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00002 00.
INTERESADAS : DORA INES ROJAS NÚÑEZ Y OTROS
ACCIÓN : SUCESIÓN TESTAMENTARIA.
CAUSANTE : EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO.
AUTO SUST. N° : 0533.

Atendiendo las solicitudes presentadas vía correo institucional del Juzgado, los días 2, 8 y 9 del cursante mes y año, por los distintos apoderados de los legatarios así:

El apoderado de la Señora Beatriz Núñez Cardozo, reitera la solicitud de insistir con los oficios a los bancos Popular y Agrario del Espinal, Bancolombia del Guamo (Tol.) en la manera que lo solicito el Doctor Gilberto Perdomo Oyuela en el libelo introductor de esta causa; Para reforzar la solicitud de información relacionada a las entidades bancarias citadas, se oficiar a la Superintendencia Financiera a fin de que, mediante su intervención, se apremie a estas entidades a entregar respuesta oportuna. Se insista al Banco Davivienda para que informe el saldo y/o el contenido de los productos que figuran a nombre del causante. Se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal claridad sobre la inconsistencia detectada en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 357-0041347 y 357-0041352 y donde solicita se le suministre el link para acceder al expediente judicial. Igualmente solicita aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúo de bienes del causante.

El apoderado de la Señora Dora Inés Rojas Núñez, allega escrito de fecha 1º del mes y año en curso, donde la arrendadora requiere al arrendatario Wilder Torres, con relación a la prohibición de plantar mejoras de larga duración conforme a lo pactado en los contratos de arrendamiento, que igualmente anexa, sobre varios predios rurales localizados en el sector veredal del Llano del Municipio de Coello, que hacen parte del acervo sucesoral del *de cujus* Evaristo Núñez Cardozo, y solicita aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúo de bienes del causante.

Finalmente, al apoderado de la Congregación Hogar del Anciano San José de la Montaña, solicita aplazamiento de la misma diligencia, por no obrar al proceso la información necesaria para adelantarla en debida forma la diligencia aunado con ello, con las fallas en el servicio de internet en el municipio de Coello,

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00002 00.
INTERESADAS : DORA INES ROJAS NÚÑEZ Y OTRA.
ACCIÓN : SUCESIÓN TESTAMENTARIA.
CAUSANTE : EVARISTO NÚÑEZ CARDOZO.

Atendiendo entonces lo solicitado por los distintos apoderados de los legatarios, el Despacho dispone,

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por los apoderados de los legatarios, en consecuencia,

SEGUNDO: REITERAR los oficios a los bancos Popular y Agrario del Espinal y Bancolombia del Guamo (Tol.), para que se sirvan allegar con destino al proceso, el último extracto de los diferentes productos que en esas Entidades bancarias tenía el causante Evaristo Núñez Cardozo, advirtiendo que esa información es necesaria para los fines de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos de bienes del causante.

TERCERO: OFICIAR al Banco Davivienda para que allegue con destino al presente proceso, el último extracto de los productos que figuran a nombre del causante Evaristo Núñez Cardozo.

CUARTO: OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia, a efecto de que, mediante su intervención, se apremie a las Entidades bancarias para que entreguen las respuestas en forma oportuna.

QUINTRO: REQUERIR a la albacea para que efectúe la gestión que le asiste para solicitar todo lo relacionado con las acciones que se dice, el causante tenía en las Empresas ECOPETROL y E.T.B.

SEXTO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de inventario y avalúos de bienes de la sucesión del causante Evaristo Núñez Cardozo, el día veintiséis (26) de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0ef191d88bbae8b235e40e713f37cf84eed682701cceed60cffe020d4c7f**

Documento generado en 15/11/2022 09:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>